

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040					Fecha: 19/05/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1999 00800	Verbal Sumario	NANCY RODRIGUEZ MIRANDA	HELBERT RIVERA RUBIANO	Auto que ordena oficiar PAGADOR PERSONERIA PARA QUE CERTIFIQUE LOS INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL DEMANDADO. OFICIAR BANCO AGRARIO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2000 00734	Liquidación Sucesoral	IFIGENIO FLOREZ ESCOBAR (CAUSANTE)	-----	Auto que remite a otro auto DAR CUMPLIMIENTO AUTO 8/06/18	18/05/2022	
11001 31 10 005 2002 00444	Verbal Sumario	ELSA MATILDE LAVERDE DE ACEVEDO	GERARDO ACEVEDO CABALLERO	Auto que reconoce apoderado ORDENA A SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	18/05/2022	
11001 31 10 005 2010 00862	Liquidación Sucesoral	LIBARDO ALFONSO BELTRAN (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir AL SOLICITANTE PARA QUE EN 5 DIAS SUBSANE	18/05/2022	
11001 31 10 005 2011 00103	Verbal Sumario	ELSA RICO GORDILLO	VICTOR RAFAEL BARRERO VERA	Auto que resuelve solicitud DEVOLVER SOLICITUD DEL TOGADO AL JUZGADO REMITENTE	18/05/2022	
11001 31 10 005 2013 00969	Especiales	KELLY JOHANNA FONTALVO PEÑALOZA	JULIO ALBERTO MARRIAGA LOPEZ	Auto que ordena requerir DEMANDANTE Y DEFENSOR	18/05/2022	
11001 31 10 005 2013 00969	Especiales	KELLY JOHANNA FONTALVO PEÑALOZA	JULIO ALBERTO MARRIAGA LOPEZ	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	18/05/2022	
11001 31 10 005 2014 00269	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE ENRIQUE MALAVER ESPINEL	GRACIELA CRUZ DURAN	Auto que resuelve solicitud APRUEBA INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES	18/05/2022	
11001 31 10 005 2016 01352	Verbal Sumario	ANA LEONOR BARRERA MERCHAN	TEODULO MAHECHA FERNANDEZ	Auto que ordena oficiar A COLPENSIONES, ATENDIENDO AUTORIZACION DEL DEMANDADO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2017 00160	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL	ESTRELLA HURTADO RAMIREZ	Auto que ordena requerir AL BANCO CAJA SOCIAL Y A SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2018 00042	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA ANTONELLA DIAZ GUTIERREZ	OSCAR IGNACIO SANDOVAL ESCOBAR	Auto que ordena requerir A SURA Y A LA CONTADORA	18/05/2022	
11001 31 10 005 2018 00526	Ordinario	JANNETH JUDITH PAEZ GUZMAN	WILSON GUSTAV HERGETT GRANADOS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 30 DE JUNIO A LAS 9:00 A.N.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2018 00778	Ordinario	JORGE ENRIQUE SANGUÑA PEREZ	CLAUDIA MIREYA PINEDA BENITEZ	Auto que ordena oficiar	18/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00809	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA ROJAS BLANCO	LUIS ALBERTO NIÑO SAMUDIO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 25 DE JULIO/22 A LAS 11:00 A.M.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2019 00075	Ejecutivo - Minima Cuantía	JORGE STTEVEN GARCIA SALAS	JORGE EDUARDO GARCIA MANRIQUE	Auto que resuelve solicitud ORDENA REMITIR EXPEDIENTE INMEDIATAMENTE A LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA	18/05/2022	
11001 31 10 005 2019 00433	Ordinario	SANDRA JEANET GIL SANCHEZ	LUIS HERNAN GARCES VALERO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	18/05/2022	
11001 31 10 005 2019 00641	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JHON JAIR ALVAREZ ANACONA	ARNOLIS MILENA HERNANDEZ MENDOZA	Auto que tiene por contestada demanda ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS. RECONOCE A OMAR FERNANDO CRUZ MORENO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00238	Ordinario	LUZ DARY GARZON SANDOVAL	HER. INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUERRERO ALFONSO	Auto que ordena citación para continuación de audiencia FIJA FECHA 28 DE JULIO/22 A LAS 9:00 A.M.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00398	Verbal Sumario	PEDRO MAURICIO CARO CARO	HENNY JOHANNA PAEZ CORTES	Auto que ordena requerir A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN DOCUMENTO. TERMINO 10 DIAS. --REANUDA PROCESO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00403	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ANTONIO MARTINEZ CAMACHO	CLAUDIA ROCIO FORERO HERNANDEZ	Auto que resuelve solicitud ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA. SECRETARIA INCLUIR RNPE	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00427	Especiales	CLAUDIA PAOLA ACEVEDO MENDOZA	HER. ANGEL MARIA GIRALDO MUÑOZ	Auto que ordena requerir A LA DEMANDANTE DEMANDADAS DETERMINADAS PARA QUE A MAS TARDAR EN 10 DIAS INFORMEN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA SEPULTADO EL CAUSANTE. TIENE POR OPORTUNA CONTESTACION DE DEMANDA	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00443	Ordinario	YESENIA CASTILLO TRIANA	JOSE MANUEL GALINDO GALINDO	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 UMH - SIN COSTAS	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00588	Jurisdicción Voluntaria	EDUARDO ANDRES GOMEZ MORENO	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 25 DE JULIO/22 A LAS 2:30 P.M.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00650	Especiales	GLORIA SOFIA TORRES AMAYA	CARLOS ALBERTO TORRES AMAYA	Auto que profiere orden de arresto OFICIAR SIJIN Y/O DIJIN	18/05/2022	
11001 31 10 005 2020 00650	Especiales	GLORIA SOFIA TORRES AMAYA	CARLOS ALBERTO TORRES AMAYA	Auto que profiere orden de arresto	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00199	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE ALBERTO CASTRO MALDONADO	MARIA IMELDA MALDONADO ALVAREZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE AGOSTO/22 A LAS 11:30 A.M.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00223	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA ERICA HERNANDEZ MACANILLA	CARLOS ANDRES ABARCA CAICEDO	Auto que inadmite y ordena subsanar	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00353	Ordinario	OLGA ANGEL SALCEDO	CATALINA ANGEL LONDOÑO	Auto que fija fecha prueba ADN 29 DE JUNIO/22 A LAS 9:00 A.M.. ELABORAR FUS	18/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00494	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LESLY OFELIA MESA PEZ	JESUS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO	Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO. RECONOCE APODERADA	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00516	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL CASAS ACOSTA	LEONARDO CASAS HENAO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito RELEVA ABOGADO EN AMPARO DE POBRE. PONE EN CONOCIMIENTO DIRECCION	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00616	Verbal Sumario	GIOVANNY TORRES CASTELLANOS	ANDREA KATHERINE PINZON MARTINEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE AGOSTO/22 A LAS 9:00 A.M.	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00616	Verbal Sumario	GIOVANNY TORRES CASTELLANOS	ANDREA KATHERINE PINZON MARTINEZ	Auto que resuelve solicitud RECHAZA SOLICITUD DE ACLARACION AUTO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00632	Ordinario	FABIAN ANDRES VASCO JIMENEZ	KARINA GALINDO AVILA	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA ACTO DE NOTIFICACION ALLEGADO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00648	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELIZABETH ROJAS LEON	JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO	Auto que ordena requerir ABOGADA NORMA C. GAITAN B. PARA QUE ACREDITE DERECHO DE POSTULACION	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00648	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELIZABETH ROJAS LEON	JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO	Auto que resuelve solicitud ADMITE REFORMA DE DEMANDA. CORRE TRASLADO AL DEMANDADO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00662	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA DEL PILAR OSTOS RIAÑO	JAIRO HUMBERTO CUBILLOS VERDUGO	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION. REQUIERE PARTE DEMANDANTE	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00678	Ejecutivo - Minima Cuantía	LADY JISSETH BELTRAN PINO	ELVER MENDOZA MUNAR	Auto que resuelve solicitud RECHAZA CONTESTACION DEMANDA. SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. EN FIRME INGRESE	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00678	Ejecutivo - Minima Cuantía	LADY JISSETH BELTRAN PINO	ELVER MENDOZA MUNAR	Auto que decreta medidas cautelares	18/05/2022	
11001 31 10 005 2021 00742	Ordinario	SONIA ESPERANZA CARABALLO RUBIO	FLORITA CARABALLO RODRIGUEZ	Auto que designa auxiliar REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD. TIENE POR NOTIFICADOS. RECONOCE APODERADO	18/05/2022	
11001 31 10 005 2022 00035	Especiales	SANDRA MILENA RODRIGUEZ BARRERA	OSCAR SEBASTIAN RAMIREZ ANDRADE	Sentencia M.P. - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	18/05/2022	
11001 31 10 005 2022 00123	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA EUGENIA MILLAN RUANO	JAVIER ENRIQUE REYES ORTEGON	Auto que avoca conocimiento REQUIERE JUZGADO 4. PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA PRESENTE DECISION. EN FIRME INGRESE	18/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2000 00734 00**

En atención a solicitud de continuación de diligencia de entrega, efectuada por el togado Luis Medardo López Roa, la misma debe negarse toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 8 de junio de 2018 (f. 297, cdno. 19. En efecto, téngase en cuenta que, en decisión de 25 de enero de 2013, visible a folio 223 del cuaderno No. 7. se impuso requerimiento a los interesados en esta causa mortuoria para que procedieran a realizar la aclaración de los linderos y la ubicación de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50S-40161663 y 50S-40161718, decisión esa que, valga decirlo, fue reiterada en sede de tutela, según fallo de 13 de marzo de 2018 dictado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en virtud del cual destacó que *“los interesados han omitido llevar a cabo las diligencias tendientes a individualizar e identificar los predios que les fueron adjudicados para que los juzgados accionados procedan a ordenar su entrega”*.¹

Ahora, por auto del 8 de junio de 2018 se requirió nuevamente para que se realizaran las diligencias tendientes a la identificación de los linderos de los bienes objeto de partición [providencia que fue recurrida en reposición por el hoy petente y declarándose incólume por auto del 7 de agosto de 2018; f. 301, cdno. 1], pero, no obstante, a la fecha tales gestiones no han sido aportadas al plenario, pues del memorial allegado por el abogado solo se evidencia el cuestionamiento que ha venido manteniendo de tiempo atrás, efectuando un recuento de las presuntas irregularidades que ha advertido por parte de algunas entidades públicas, pero en ningún momento presentó la aclaración solicitada.

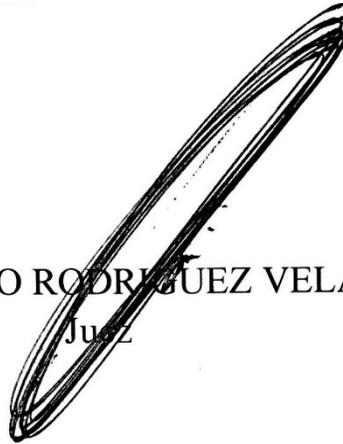
¹ Acción de tutela No. 2018-0077, en la cual se pretendía la entrega de los citados inmuebles y en la cual se dispuso negar el amparo deprecado por improcedente.

Por tanto, no se ordenará la entrega de los citados inmuebles hasta tanto no se dé estricto cumplimiento al auto adiado 8 de junio de 2018.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2000 00734 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90619b3d4e77e6999bcd1f446a395c7704b57e930874b7dbc49579f550fb10a**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2002 00444 00

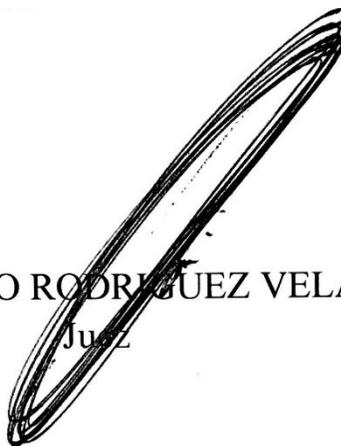
Para los fines legales pertinentes, se reconoce a la abogada Myriam Inés Lizarazu Bitar para actuar como apoderada judicial de la demandante Elsa Matilde Laverde Castañeda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, para continuar con el trámite que sigue en esta causa, se impone requerimiento a la Secretaría para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2002 00444 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945e38d6f7c08bedbe3239ca35fa079093de5c6d38b9250fdc114f04129f85f6**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Sucesión No. 11001 31 10 005 **2010 00862 00**
(Partición adicional)

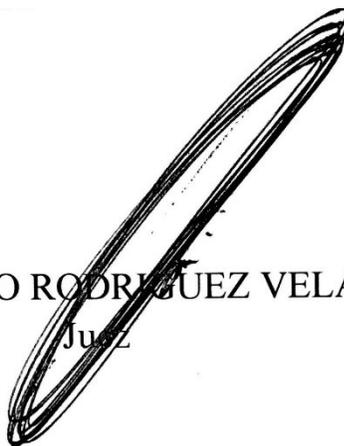
En virtud de la aclaración efectuada por el abogado, se evidencia que lo pretendido es la **inclusión de nuevos bienes**, respecto de los cuales, según se indicó, se desconocía de su existencia para la fecha en que se tramitó el proceso de sucesión, circunstancia que se encuentra enmarcada como partición adicional a la luz de lo dispuesto en el artículo 518 del c.g.p., conforme al cual “[h]ay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante”, más no como inventario y avalúo adicional, pues “el inciso 2° del artículo 502 regula una fase de pleito diversa a la partición adicional, como es la práctica de inventarios y avalúos suplementarios, es decir, cuando aún el litigio no ha llegado a la etapa de la partición del patrimonio” (C.S.J., sent. STC 18048 de nov. 1°/17). Así, teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió sentencia aprobatoria de la partición el 4 de diciembre de 2015, es claro que lo procedente es la partición adicional.

Dicho lo anterior, sería del caso admitir el trámite, de no ser porque se advierte que el abogado indica actuar en representación de todas las herederas reconocidas y la cónyuge supérstite, pero no adjuntó la totalidad de los poderes, faltando aquel otorgado por Liliana Paola Beltrán Pérez, aunado al hecho que los otorgados se limitan a la solicitud de “*inventarios y avalúos adicionales*”, por lo cual, se impone requerimiento al solicitante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros advertidos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2010 00862 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d837d90a3402829810376a0045981b78af43191b2d3c1b145d6f7e6ae492d23f**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

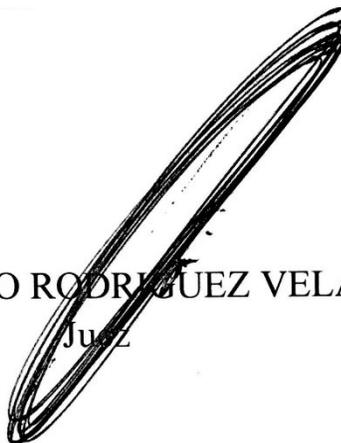
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2013 00969 00**
(Aumento de cuota alimentaria)

En atención a informe secretarial que antecede, requiérase tanto a la demandante como al Defensor de Familia adscrito a este despacho, para que procedan a informar el resultado de la solicitud efectuada por aquella referente al aumento de la cuota alimentaria fijada, toda vez que únicamente se observa la posibilidad de fijar fecha para orientación. En caso tal de pretender iniciar el proceso de aumento de cuota respectivo, deberán dar cumplimiento a las formalidades de dicha acción judicial.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2013 00969 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1298613da4bdb8e388f374ec8fdcde23d8a5210afcbcccfdf3cb317e2eb00**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2013 00969 00**
(Disminución de cuota alimentaria)

No se tiene en cuenta el acto de notificación allegado al plenario por el demandante, a través de los cuales pretendía la notificación personal de la demandada Kelly Johana Fontalvo Peñaloza, puesto que allí no obra el envío de la demanda y sus anexos, sino únicamente la constancia de entrega del mensaje de datos, además, el destinatario del mensaje es el togado que actuó como apoderado de ella en el proceso ejecutivo adelantado dentro de este asunto, más no propiamente aquella, pese a conocerse su canal digital para tal efecto, condición esa a partir de la cual deba imponerse un nuevo requerimiento a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación a la demandada en debida forma, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (art. 317 *ib.*). Sin embargo, se le hace saber al interesado que para dar cumplimiento a dicho acto procesal también podrá surtirlo con apego a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá aportarse prueba de acceso al mensaje de datos o del acuse de recibido respectivo [Sentencia C-420 de 2020].

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2013 00969 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e598dc5d63da78cf6c7099c5ce5da41f93d9af03da04323bc6a00fc193231f**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. L.S.C (en verbal), 11001 31 10 005 2014 00269 00

Acorde con informe secretarial que antecede, como quiera que el traslado ordenado en proveído del 5 de marzo de 2021 se surtió sin que se formulara reparo alguno y con arreglo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 502 del estatuto procesal, resulta procedente impartir aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados en esta causa por el apoderado judicial de la demandada, documento que, junto a la relación de bienes y deudas inicial, ha de constituir el fundamento para la refacción que de la partición se dispondrá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00269 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2000b14ba04ef46ad43a50772f3e02c74aacb054a43cc58a4a8c143678f095c**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01352 00**

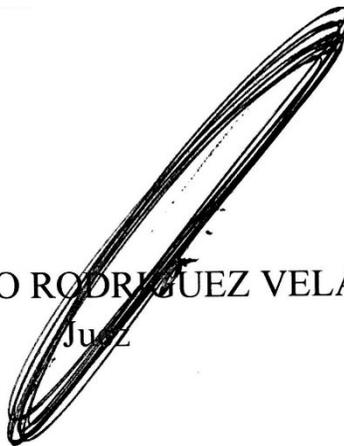
En atención a solicitud efectuada por el demandado, a través de la cual autorizó el descuento de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia proferida el 25 de mayo de 2017, directamente de su mesada pensional en Colpensiones, se accederá a la misma y en consecuencia se ordenará oficiar a dicha entidad para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva descontar de la mesada pensional de Teodulfo Mahecha Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número 19'101.635, la suma equivalente a \$717.853 para el presente año, la cual deberá aumentarse anualmente acorde con el IPC, y consignarla en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la demandante por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01352 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c280cbdb81c1ea2fd344864c80e954720ca4a1c9e6febe70504b24f6f377bd5f**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 2017 00160 00

Sería del caso decretar el cierre de la fase instructiva y reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 501 del estatuto procesal civil, de no ser porque la respuesta emitida por el Banco Caja Social no satisface en su totalidad el objeto del requerimiento ordenado en audiencia de 10 de diciembre de 2020 y reiterado mediante proveído de 4 de junio de 2021 -comunicado mediante oficios 502 de 5 de abril y 1291 de 28 de julio de 2021, respectivamente-, se dispone requerir nuevamente a la mencionada entidad financiera para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe claro y detallado sobre las obligaciones que se encuentran a cargo de la señora Estella Hurtado Ramírez desde el año 2010 en adelante, describiendo la fecha de apertura y cada uno de los pagos realizados, además de especificar si dicho producto corresponde a una compra de cartera, ‘retranqueo’ o cualquier otra modalidad que implique la existencia de una obligación anterior que hubiese sido cubierta con el nuevo crédito, relacionando la entidad y la fecha en que fue otorgado el originario y los pagos que se hubieren efectuado, así como el saldo actual de cada una de las acreencias relacionadas.

En el mismo sentido habrá de requerirse a la sociedad Promotora Inversiones y Cobranzas S.A.S. para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión, proceda a rendir un informe de los créditos en los que la señora Estella Hurtado Ramírez figure como titular desde el año 2010 y hasta el momento, relacionando la fecha de su apertura y cada uno de los pagos realizados por la deudora, especificando si la obligación respectiva deriva de una compra de cartera, ‘retranqueo’ o cualquier otra modalidad que implique la existencia de una deuda anterior que hubiese sido cubierta con el nuevo crédito, relacionando la entidad y la fecha en que fue otorgado el originario y los pagos que se hubieren efectuado, así como el saldo actual de cada una de las acreencias relacionadas.

Secretaría libre los oficios correspondientes y tramítense directamente a sus destinatarios, con copia a los apoderados judiciales de ambas partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00160 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be794cc3826d01e01c5e220a36f9ec963794e1a66d6fde603fe277fe85f21e3e**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. L.S.C, 11001 31 10 005 **2018 00042 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que las pruebas decretadas en audiencia de 15 de febrero de 2022 no han sido arrimadas al plenario. Por tanto, se dispone:

1. Requerir nuevamente a Sura para que a más tardar en cinco (5) días, allegue copia de los documentos que sirvieron como soporte al crédito educativo que fue adquirido por el señor Oscar Ignacio Sandoval Escobar, junto con la relación de pagos desde su otorgamiento hasta la fecha, y el saldo existente a la fecha, conforme fue comunicado mediante oficio 2127 de 29 de octubre de 2021. Vencido dicho término sin que se allegue la respuesta solicitada, se impondrán las sanciones y consecuencias de su renuencia.

2. Requerir a la contadora María Claudia Morales Pinzón para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del art. 226 del c.g.p., toda vez que el memorial allegado no cumple con la totalidad de *ítems* allí descritos, so pena de las consecuencias procesales de su incumplimiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00042 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fde4577a7550caa254ca18861d8389cb60fb5fae808ca2c0c90bb8d1828e715**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00526 00

En atención a informe secretarial que antecede, se reprograma la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del c.g.p. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 30 de junio de 2022**. Secretaría proceda de conformidad, y para tal efecto, comparta el link de la audiencia a los apoderados judiciales de ambas partes, y a los testigos que deben rendir declaración. Téngase en cuenta para tal efecto el memorial allegado por el apoderado judicial del demandado donde allega la relación y datos de contacto de los declarantes. Sin embargo, se advierte a los apoderados judiciales de las partes que, de ser necesario, en la fecha y hora señalada se recaudarán de manera presencial las declaraciones de los testigos en la sede del juzgado, respecto de aquellos a quienes se imposibilite el acceso a la audiencia virtual; también, que 30 minutos antes de la audiencia deberán aportarse los documentos de identificación de todos los intervinientes (abogados, partes, testigos y terceros).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00526 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5294281bf36bd3abd28c7035f2bfe4d8519b4df31775898324385842dcd1f8**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2018 00778 00

En atención a las solicitudes efectuadas por el Defensor de Familia asignado al Despacho, se accederá a las mismas, ordenando librar los siguientes oficios, así:

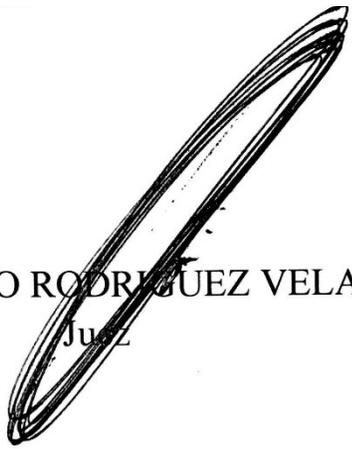
1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que se sirva registrar de forma inmediata, la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula 136785. Para tal efecto, prevéngase a dicha entidad para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 6610 de 27 de mayo de 2019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Al Pagador del Ejercito Nacional para que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal c) del auto de 17 de noviembre de 2021, esto es, **efectuar el descuento de la cuota alimentaria en porcentaje equivalente al 50% del smlmv**, y para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva consignar el dinero retenido en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Hágansele las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1° del artículo 130 del c.i.a. Así, cumplido lo anterior, oportunamente hágase entrega de los dineros a la demandante, previa orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab26631aaa2dc77e98565f900fd191c9d3ab0458f7713babe3c65ecc2f8ebdd2**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00809** 00

Para los fines pertinentes legales, se ordena tener como oportuna la contestación de demanda efectuada por el demandado Luis Alberto Niño Zamudio, a través de apoderado judicial, quien no propuso excepciones.

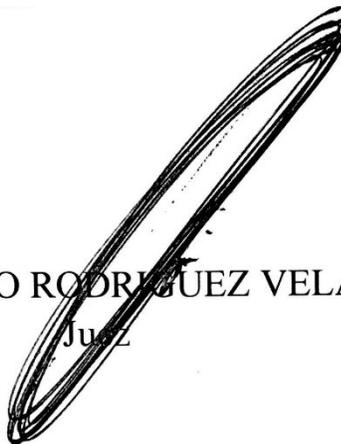
Ahora bien; atendiendo que en providencia 2 de febrero de 2022 se declaró la nulidad de lo actuado desde el 23 de julio de 2019, lo que incluiría la designación de Luis Hernán Murillo Hernández como abogado en amparo de pobreza de la demandante, es del caso, en aras de garantizar la representación de la actora, reafirmar la designación del prenombrado togado como su representante judicial. Téngase en cuenta la aceptación que del cargo hiciera.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **11:00 a.m. de 25 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00809** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aba937a2d6ff54f14d0d6ac0a3fa9df4ff76508fc051bcc49a2bb0fa6b5d56**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00075 00

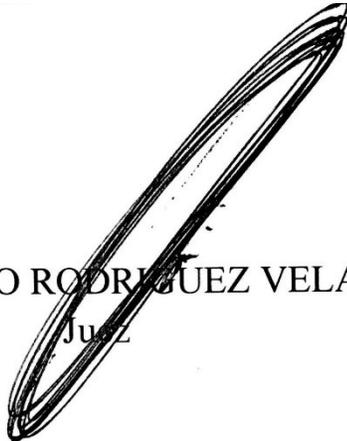
En atención a solicitud de terminación del proceso por transacción efectuada por el demandante, debe resaltarse que en el numeral 8° de la providencia del 9 de noviembre de 2021, a través de la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, se ordenó enviar el expediente a los Juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013. Por tanto, se resalta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, *ib.*, será competente para resolver esta clase de solicitudes el juzgado de ejecución al que le correspondió el asunto, pues aquellos procesos que están sometidos a su conocimiento comprenden “*los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales*” [se resalta].

Por lo anterior, se advierte que este juzgado perdió competencia para disponer lo solicitado desde el proferimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, máxime, si se tiene en cuenta que dicho acuerdo reglamentario igualmente establece que tales juzgados conocerán sobre las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares decretadas, lo cual es la finalidad de la petición efectuada, por lo cual, se ordena remitir inmediatamente el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia, en cumplimiento a lo dispuesto en numeral 8° de la sentencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88360771c1b6ff64bf3f2b66169cb30e6cea2ad6d72ded07bf38bda8747854**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

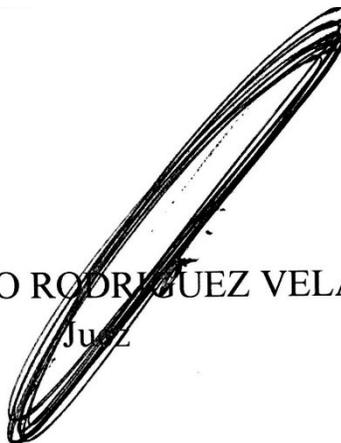
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00433 00

Acorde con el informe secretarial que antecede, y luego de examinada la actuación, es preciso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación de las señoras Rosalba Valero y Consuelo, Estella y Alcira Garcés Valero, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de octubre de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00433 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f6fb968df73b9e038f926718e3009a1104adc22c41d760e4613c6727d4434**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00641 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Tener por notificada personalmente del auto admisorio a la demandada Arnolis Milena Hernández Mendoza, en virtud del acto de notificación personal efectuado el 11 de febrero de 2022, quien oportunamente otorgó poder al abogado Omar Fernando Cruz Moreno, con quien se surtió la contestación de la demanda y formulación de excepciones previas, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Decr. 806/20).

2. Reconocer a Omar Fernando Cruz Moreno para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00641 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4325f7983c056e62fe6107d5c207af3edb79d4aa9a29e9ba9fd1f74aaf659**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00238 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Corregir los numerales 4° y 5° del auto de 26 de enero de 2022, para precisar que el nombre de la demandada es Blanca Cecilia Alfonso Pesca y no como por error allí se indicó (c.g.p., art. 286).

Téngase en cuenta que esta decisión es parte integral del auto citado.

2. Tener como oportuna la contestación de la demanda efectuada por la curadora *ad litem* Luz Marina Bohórquez Mosquera, quien representa los intereses de los herederos indeterminados del causante José Antonio Guerrero Alfonso.

2. Fijar la hora de las **9:00 a.m. de 28 de julio de 2022**, para llevar a cabo la exhumación del cadáver de José Antonio Guerrero Alfonso, y procurar la toma de la muestra necesaria para la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio. El cadáver [acorde con lo informado por la demandante], se encuentra inhumado en la tumba No. 172, Pabellón Santa Rosa de Lima, Cementerio del Sur, ubicado en la Avenida Calle 27 Sur No. 37- 83 de esta ciudad. Comuníquese esta decisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que designe el perito que ha de llevar a cabo la práctica de la prueba. También a la Secretaría Salud, para que autorice la exhumación del cadáver, y a la Administración del Cementerio, para que permita la autorización de ingreso del personal de la diligencia. Infórmense los nombres de las partes y apoderados, y la hora y la fecha señalada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae14281e3c1c41e5ad8f9137f4633410187f7dfe9d58745830f87474551524d**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

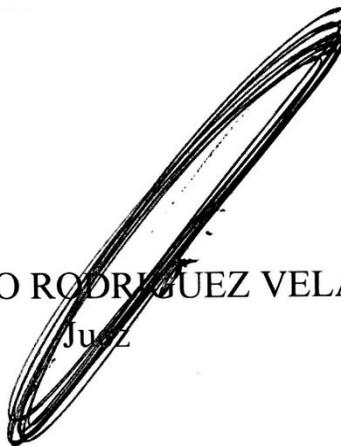
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00398 00

Acorde con el informe secretarial que antecede y atendiendo que el término de suspensión del proceso decretado en audiencia del 1° de febrero de 2022 feneció, es del caso reanudar el mismo, para lo cual, se impone requerimiento a las partes para que procedan a aportar el documento al que hicieron referencia en dicha vista, o en su defecto, continuar con el trámite a que hubiere lugar, para lo cual se otorga el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00398 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002103652327af2bcbd7e690087da3d62008b2ee3f575c3fa9f4ac6dbc44457**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00403 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, se ordena el emplazamiento de la demandada, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00403 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d70aae992e4a10533b00b67c8699b320ae9c55b20581983fd06c2d7c85c2e7b**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00427 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Tener como oportuna la contestación de demanda efectuada por la curadora *ad litem* Maye Yuliana García Beltrán, quien representa los intereses de los herederos indeterminados del causante Ángel María Giraldo Muñoz.
2. Imponer requerimiento a la demandante y a las demandadas determinadas, para que, previamente a ordenar la práctica de la prueba de ADN decretada en auto de 10 de noviembre de 2020, a más tardar dentro de los diez (10) hábiles días, se sirvan informar el lugar donde se encuentra sepultado el causante Ángel María Giraldo Muñoz, lo anterior, con el fin de oficiar tanto al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como a la Secretaría de Salud y a la administración del cementerio correspondiente, para que se permita la exhumación y toma de muestra respectiva.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00427 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af7cbcd30429e869ed66985d26cbb6cd07e789a3afe504bb70e9c60c5a7951**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00443 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00443 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069866220a2c82fe3db60131160f4b55095c133c004100fb348c08b9f18cec3b**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2020 00588 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, los acreedores de la sociedad conyugal.

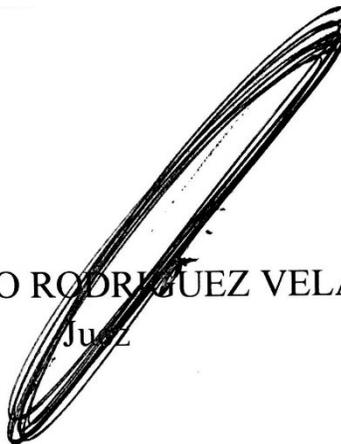
Ahora bien, para continuar con el trámite que sigue esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual, prevista en el artículo 501 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de las **2:30 p.m. de 25 de julio de 2021**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00588 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b4761e77a708d26337e28cd404f15b594498a0cc2280edf5bdc88c6bb8709**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00199 00

Para los fines pertinentes legales, téngase como oportuna la contestación de demanda que efectuó María Imelda Maldonado Álvarez, a través de apoderado judicial, sin que se hubieren formulado excepciones.

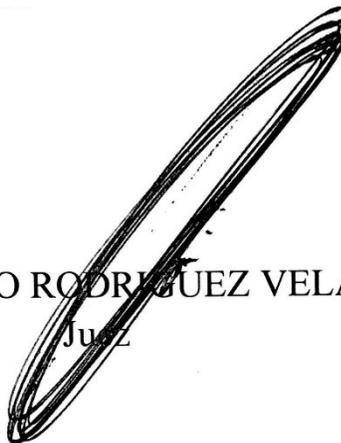
Por tanto, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:30 a.m. de 23 de agosto de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00199 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda909f02122e95ceb575eabbaba0e3716df9939354eb99f31e551b98e37bcd9**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00223 00**

Atendiendo que en el plenario ya obran la constancia de salarios y emolumentos percibidos por el ejecutado, así como aquella de cesantías, y al tenor del artículo 90 del C.G.P. **se declara inadmisibile la demanda ejecutiva** para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva, para que se indique año a año y mes a mes, el valor del monto a ejecutar, y su concepto, teniendo en cuenta que la certificación de salarios y demás emolumentos recibidos por el señor Carlos Andrés Abarca Caicedo [años 2019 a 2021], expedida por el jefe de División de Nómina de la Armada Nacional, y conforme a lo estipulado en el acta de conciliación No. 54 de 23 agosto de 2018 ante la Defensoría de Familia.

Secretaría, ponga en conocimiento de la parte ejecutante las certificaciones, una vez se notifique este auto por estado.

2. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico-donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...)obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona*

por notificar” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00223 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0974736d8db374bb05184a18c3135eb06da5f64076863207b4b16112b87b40**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00353 00

Para los fines legales, se dispone:

1. Tener como oportuna la contestación de demanda efectuada por las demandadas Patricia y Catalina Ángel Londoño, quienes propusieron excepciones de mérito, las cuales, en virtud del decreto 806 de 2020, fueron descorridas por la parte demandante.

2. Imponer requerimiento al grupo familiar conformado por demandantes y demandadas, y a la señora Ana Beatriz Londoño Pinzón, en procura de llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN decretada en auto de 23 de junio de 2021, en razón a que su resultado permite establecer con certeza la filiación demandada. Para tal efecto se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de junio de 2022**, para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndole que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada (c.g.p., art. 386, núm. 2º), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.* Por Secretaría procédase a comunicar y elaborar los telegramas respectivos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00353 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aab2ee0004dea23820226cad8fe81921747cc54578771e0e252360b80b60ea7**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00494 00

Para los fines pertinentes legales, téngase notificado personalmente del auto admisorio al demandado Jesús Edimer Roncancio Roncancio, en virtud del acto de notificación personal efectuado conforme a lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien oportunamente otorgó poder a la abogada Sandra Leonor Ortega Bolaños, con quien se surtió la contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que tarta el artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Decr. 806/20).

Se reconoce a la prenombrada abogada para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00494 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db74b6d6eddea1db19e4b92107ddec9186f1bc4faa5e57f2ec8861291889245f**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00516 00**

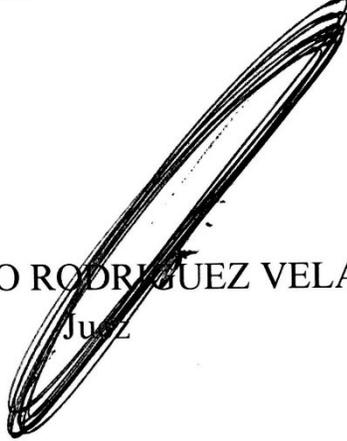
En atención al informe secretarial que antecede, se releva del cargo de abogado en amparo de pobreza al abogado Miguel Ángel Buitrago Bastidas, y en su lugar se designa a Henry Pinto González, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'133.333, y tarjeta profesional número 155.383 del C.S de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 216 del Edificio Procoil, ubicado en la Calle 19 No. 3-A 43 de esta ciudad, teléfono 3125544959, y/o a través del canal digital o dirección de correo electrónico henrypintogonzalez@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través del correspondiente canal digital. Contrólense los términos.

Al margen de lo anterior, póngase en conocimiento del demandante la dirección de correo electrónico a través de la cual el demandado José Leonardo Casas Henao presentó justificación a la audiencia de 1° de marzo de 2022, para efectos de realizar las gestiones de su notificación personal, requiriéndolo en todo caso para que realice tal acto en debida forma so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00516 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c31fd7853894ff6cdf8504b7a05778520ca2b169a0e9853ed8e5d281be253**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00616 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas en esta causa. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 23 de agosto de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por el demandado:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir declaración a los señores José Manuel Pinzón Miranda, Diana Milena Rengifo Rivera, María Angélica Rincón Martínez y Teresa Martínez Pineda.

Niéguese el testimonio de “*los policiales del CAI Patio Bonito Cuadrante 14*”, toda vez que su solicitud no se ajusta a los parámetros del inciso 1° del artículo 212 del c.g.p.

c) Interrogatorio de parte. Se ordena a la parte solicitante estarse a lo dispuesto en el inciso 1° de este auto.

d) Prueba pericial [examen]: Niéguese el “*examen y tratamiento psicológico para la menor A.T.P*”, toda vez que su solicitud se funda en hechos futuros, eventuales e inciertos, además, porque el objeto del litigio es la regulación de las visitas del progenitor, acá demandante.

e) Dictamen pericial y tratamiento terapéutico. Niéguese el examen toxicológico y tratamiento terapéutico para superación de adicción a sustancias psicoactivas solicitado, toda vez que la finalidad del presente asunto es determinar las circunstancias que garanticen la materialización del derecho de la NNA a compartir con su progenitor [quien no ostenta la custodia], lo que implica que si el progenitor es consumidor de PSA, tal situación será analizada al momento de proferir sentencia para establecer la forma en que pueda compartir con su menor hija, si a ello hubiere lugar.

f) Pruebas relacionadas con cuota alimentaria. Niéguese tanto los oficios como la declaración de Erica Lisbeth Quintero, referentes a cuestionar la cuota alimentaria respecto de la NNA, toda vez que en el presente asunto se debate el régimen de visitas de la menor, no así su cuota alimentaria. Máxime, cuando la demandada solicita el pago de cuotas presuntamente adeudadas, lo cual claramente no se puede ventilar en esta clase de asuntos, sino en aquellos ejecutivos, por lo cual se le conmina al solicitante para que inicie, si a bien tiene, la acción correspondiente.

g) Cumplimiento a medida de protección. Niéguese la solicitud de cumplimiento de la medida de protección existente, toda vez que, si la demandada considera que la misma ha sido incumplida por el demandante,

deberá acudir ante el despacho comisarial que la dispuso para iniciar el incidente correspondiente, que en todo caso no es dentro del presente proceso verbal sumario.

h) Oficios. Niéguese el oficio dirigido a la Policía Nacional, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito a la Policía Nacional, como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p., y en todo caso, porque no se indicó el objeto de la prueba. En el mismo sentido se niega el oficio a la empresa Seguridad Gestión Ltda., toda vez que lo pretendido será probado con las testimoniales decretadas.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00616 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3742d61ead2d4138ee907e09ad427f1b830c46cad9e3c5aad6c0d1f66641f680**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00632 00

No se tiene en cuenta el acto de notificación allegado al plenario por el demandante, a través de los cuales pretendía la notificación personal de los demandados Ramón Olarte Rojas y Karina Galindo Dávila, puesto que el correo que se informó en la demanda y al cual fueron enviadas las notificaciones [yorlenisgalindodavila@gmail.com] no pertenece a ninguno de ellos, como le fue contestado al demandante. Aunado a ello, se indicó que la sede del despacho se ubicaba en la Calle 14 No. 7-36 siendo la correcta la Carrera 7 No. 12C-23 de Bogotá, como así lo certifica la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, condición esa a partir de la cual deba imponerse un nuevo requerimiento a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación a los demandados en debida forma, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317). Sin embargo, se le hace saber al interesado que para dar cumplimiento a dicho acto procesal también podrá surtirlo con apego a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá informarse el canal digital donde los demandados reciban notificaciones, acreditando la forma en que lo obtuvo y las evidencias de ello, y que en todo caso no puede ser el correo giraldoabogadosasociados@hotmail.com pues este, además de no haber sido autorizado previamente por el despacho, tampoco pertenece a los demandados como se desprende del mismo memorial aportado al plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00632 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad88314d9fc5a49bd03ba7d1075aa426cc5a788896376bf03481458dc81354d**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00648 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes efectuadas por la abogada Norma Constanza Gaitán Ballesteros [contestación de demanda, reconvención y recursos], quien indica actuar como apoderada judicial del demandado Jairo Enrique Camacho Soto, requiérasele para que acredite el derecho de postulación, toda vez que en ninguno de los anexos respectivos obra el memorial poder que la faculte para actuar en representación de la pasiva.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00648 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1258c7e24aebe8d9540785d5dceb0e1308721e9738834ef9ea5b0d1fc65566**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00648 00
(Reforma a la demanda)

Como la reforma de la demanda, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la **reforma de la demanda** verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida por Elizabeth Rojas León contra Jairo Enrique Camacho Soto.
2. Correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, es decir, por diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa (art. 93, núm. 4º, *ib.*).
3. Ordenar a la parte interesada estarse a lo resuelto en autos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022, en torno a las medidas cautelares solicitadas en la reforma a la demanda.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00648 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a20bf283dc7ce34f7b67a1aa3775e75a3357b834fcc2c608a79e776a0a277**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00662 00

No se tiene en cuenta el acto de notificación allegado al plenario por la demandante, a través del cual pretendía la notificación personal del demandado Jairo Humberto Cubillos, puesto que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, aunado a ello, se evidencia que ningún archivo adjunto se envió en el email aportado como soporte del acto de notificación y tampoco obra soporte o certificación del acceso del demandado al mensaje de datos [Sentencia C-420 de 2020], condición esa a partir de la cual deba imponerse un nuevo requerimiento a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación al demandado en debida forma, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (art. 317 *ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00662 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2705f423e59a306f889e5caff9a5ed3b20cb4ee1a79e07bd4ece51dbe78c352**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00678 00

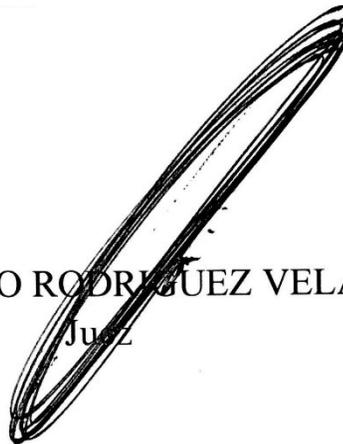
Acorde con el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no subsanó la contestación de la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 13 de enero de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], se dispone su rechazo, y como consecuencia, para todos los efectos legales, se tendrá por no contestada la demanda.

En firme el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 006778 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a4f3003870c4ea8e9ec5322d67becda2513da984b6a97b90eb6e371b8864e**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00742 00

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Realizar un control de legalidad a la actuación surtida, con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del c.g.p., para apartarse de los efectos procesales del auto de 10 de diciembre de 2021, únicamente en lo que atañe al reconocimiento como demandante de la señora Sonia Esperanza Caraballo Rubio [en todo lo demás el auto citado se mantendrá incólume], toda vez que los artículos 4º y 6º de la Ley 54 de 1990, modificados por el artículo 4º de la Ley 979 de 2005, prevén que la declaración de existencia de la unión marital de hecho, así como de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, podrá solicitarse por “*cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos*”, calidades éstas que no ostenta la señora Caraballo Rubio, pues interviene como hija de los presuntos compañeros. Así, para todos los efectos legales, en el presente asunto se entenderá como demandante solamente la señora María Del Transito Rubio Cortes.

2. Tener notificados personalmente del auto admisorio a los demandados Florita Caraballo Rodríguez, Julio Enrique Caraballo Rodríguez y María Yanire Caraballo Rodríguez, en virtud del acto de notificación personal efectuado por el demandante, quienes oportunamente otorgaron poder al abogado Johan Federico Martínez Tovar, con quien se surtió la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que tarta el artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Decr. 806/20).

3. Reconocer al prenombrado abogado para actuar como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos del poder conferido.

4. Tener en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de los herederos indeterminados del causante Serafín

Caraballo Moreno. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [indeterminados] se designa como curador *ad litem* a la abogada Diana Victoria Reyes Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'523.030, y la tarjeta profesional número 192.024 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 25 No. 37-78, oficina 207 de esta ciudad, teléfono 314-223-7781, y/o en la dirección de correo electrónico abogadareyes323@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00742 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb952df4609c603695b49b2dba56023c6b89a0301c773cec3e77cbad60c88a**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00123 00

Acorde con el informe secretarial que antecede y de la revisión detallada del expediente proveniente del juzgado 4º de familia de Bogotá, se advierte de entrada el deber de aceptar el impedimento formulado por la titular de ese Despacho Judicial, doctora María Enith Méndez Pimentel, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 8º del artículo 141 del c.g.p., es causal de impedimento “[h]aber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal” (se resalta), situación que se enmarca de manera clara en el devenir procesal, toda vez que el 22 de febrero de 2022 la citada funcionaria interpuso denuncia penal contra el demandado Javier Enrique Reyes Ortégón, por los presuntos delitos de injuria y aquellos que llegaren a considerarse configurados, con ocasión a las manifestaciones que este hiciera en su contra en mensaje de datos enviado al correo institucional de dicho despacho, denuncia que fue radicada en debida forma ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía general de La Nación.

Si bien no obra en el plenario el número único de noticia criminal asignado a dicha denuncia, ello no obsta para aceptar el impedimento invocado, toda vez que la causal es clara en determinar que basta la formulación de denuncia para su configuración, mas no queda ésta supeditada a la asignación de radicado ni mucho menos al proferimiento de decisión alguna.

Por tanto, se resuelve:

1. Aceptar el impedimento formulado por la Juez 4ª de Familia de esta ciudad en virtud de la causal invocada, consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del c.g.p.

2. Imponer requerimiento al juzgado homólogo para que informe el número de la noticia criminal que fue asignado a la denuncia penal presentada contra el demandado, para efectos de que obre en autos y haga parte integral de esta decisión. Líbrese oficio y gestiñese por Secretaría (Decr. 806/20, art. 11°).

3. Asumir, y en consecuencia, **avocar** el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del artículo 140 del c.g.p.

4. Poner en conocimiento de las partes la presente decisión por el medio más expedito, haciéndoles saber que, a partir de su ejecutoria, y dada la imposibilidad de llevar a cabo la radicación con el número único nación del proceso, el radicado del mismo, para todos los efectos legales, es el 11001 31 10 005 2022 00123 00. Líbresele oficio al juzgado homólogo para que inserte esta información en los libros radicadores y en el software de gestión judicial, a efectos de brindar información oportuna y veraz a los interesados (Decr. 806/20, art. 11°).

5. Ordenar a Secretaría que ingrese el expediente al Despacho para proveer, una vez ejecutoriada la presente decisión.

6. Advertir a las partes que contra la presente decisión no cabe recurso alguno, por expreso mandato de lo establecido en el inciso 5° del artículo 140 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5bf0acaf7e42ee72e790a423ea7719dd666c38785a9b9634b7cd0bfbd4ae51**

Documento generado en 18/05/2022 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **1999 00800 00**

De la revisión del informe de títulos obrante en el expediente, se evidencia que no se reporta aquel reclamado por el demandado, identificado con No. 000100005867606, constituido el 21 de junio de 2000, por lo cual, y atendiendo que no se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se ordena oficiar al Señor Pagador de la Personería de Bogotá para que a más tardar en diez (10) días, se sirva certificar los ingresos mensuales percibidos por el demandado, con excepción de la prima de navidad, desde marzo de 2001 hasta agosto de 2017, acorde con lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2017 (f. 353, exp. digital; -f. 216, cdno 1. físico-).

Allegado lo anterior, se impone requerimiento a la demandante para que, acorde con su solicitud (f. 351, exp. digital; -f. 215, cdno. 1 físico-), realice el cotejo de lo que debió consignarse con lo efectivamente entregado, y así determine si existen dineros pendientes por pagar.

Al margen de lo anterior, se ordena librar oficio al Banco Agrario para que certifique la existencia del título de depósito judicial No. 000100005867606 constituido el 21 de junio de 2000 por valor de \$4'610.450 [decretado en auto del 26 de octubre de 1999], el cual acorde con autos, reposa a ordenes de este Juzgado en el presente expediente. En caso de no ser así, certificarán a órdenes de qué despacho y por cuenta de qué proceso se encuentra el citado título.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 1999 00800 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda26f05d14d7897620cca671d61ee8dd8c08ff6827d7eafa3d1a15b4520701c**

Documento generado en 18/05/2022 05:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**